



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC No. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del Recurso de Reconsideración de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, titular del RNC Núm. 1-32-53639-8 con su domicilio social ubicado en la calle Principal Núm. 48, sector Honduras, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, representada por la señora **Quisqueya Gómez Mora**, con relación a la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B), notificada mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 65-2022, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'Z' and 'S.C.', and smaller initials 'R.D.', 'M', and 'J.H.'.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0021**, “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco”.

POR CUANTO: Que a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional referencia: **INABIE-CCC-LPN-2022-0021** en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban



N
g.c.
RA
Pw
↑.5.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas del presente proceso.

POR CUANTO: Que luego de la apertura de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 735-2022**, de fecha 13 de junio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, la entidad comercial **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, vía correo electrónico los documentos de naturaleza subsanable que debía presentar, a saber: *“Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042). Debe firmar y sellar; Referencia Bancaria”*.

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta Núm. 0202/2022, que aprueba el informe definitivo sobre la evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 65-2022**, de fecha 6 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, vía correo electrónico, que ha sido inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, decisión contenida en el Acta Núm. 0202/2022 antes descrita, la cual se fundamenta en los siguientes criterios: se cita *“No subsano*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

los documentos solicitados: Referencia bancaria y formulario de Información del F00-42; En la evaluación técnica el perito determinó que no cumple con los siguientes criterios: 1.1.3, 2.2.3, 2.5.3, 2.7.1, 2.8.1, 2.8.4, referentes al sistema de drenaje, uso inadecuado de los equipos eléctricos, ventilación adecuada para los empleados y equipos; Depósito en la Oferta Técnica (Sobre A), la garantía de seriedad de la oferta. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, es un documento que forma parte de la oferta económica; por lo tanto, debe depositarse en el "Sobre B" termina la cita. (sic).

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva del Recurso de Reconsideración dirigido por la razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión arriba señalada.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06 y 06-21.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, representada por la señora **Quisqueya Gómez Mora**, fundamenta su recurso en los siguientes argumentos: se cita "Nosotros no nos oponemos a los motivos de su decisión, sin embargo, intentamos enviar a tiempo las documentaciones que ustedes nos habían solicitado en la subsanación, pero por algún error no pudieron ser visualizados algunos de ellos. Queremos informarles que en todo caso hemos ido sobre sus especificaciones y las corregimos a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la ley."





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

Nuestra compañía está en la capacidad moral y económica para cumplir con cualquier acuerdo que firmemos con su institución (...) termina la cita. (sic)

III. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que la oferente/recurrente, la razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, al afirmar en su Recurso de Reconsideración que *“Nosotros no nos oponemos a los motivos de su decisión”*, reconoce que la decisión tomada por este comité contenida en el Acta Núm. 0202/2022, de inhabilitarla para pasar a la segunda etapa de presentación de oferta económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, llevado a cabo en la provincia Bahoruco, fue tomada con apego a los principios y normativas que rigen la materia, respetando las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como su reglamento de aplicación instituido mediante Decreto Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012.

RESULTA: Que en el presente caso se evidencia que la oferente/recurrente no procedió a subsanar los documentos de naturaleza subsanable solicitados por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 735-2022, de fecha 13 de junio del año 2022, vía correo electrónico, a saber: *“Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042) y Referencia Bancaria”*, condición esta que conforme a la reglas del proceso conlleva su inhabilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta de económica (Sobre B).

RESULTA: Que el párrafo 7, numeral 1.20 de la página 21 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0021, establece lo siguiente: *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

RESULTA: Que del informe rendido por el perito técnico designado, sobre la visita e inspección relativa a la capacidad instalada de la cocina propiedad de la oferente/recurrente, la razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, se desprende que la misma no cumplía con varios de los criterios considerados en el Formulario de Capacidad Instalada del anexo VI del Pliego de Condiciones Específicas que regula el presente proceso, lo cual la descalifica para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que en la página 51, Nota 1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Litación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, se establece lo siguiente: *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al oferente, no estando apto para la apertura del sobre B”.* (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que en la revisión y evaluación de la oferta técnica (Sobre A) depositada por la oferente/recurrente, **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, en el proceso de referencia, realizada por los peritos designados por este Comité se determinó que la misma depositó la garantía de seriedad de su oferta económica (Sobre B) en el sobre correspondiente a la oferta técnica, en violación al artículo 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto Núm. 543-12, el párrafo I de la sección 1.22.1 y 3.9 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, provocando así la desestimación de su oferta sin más trámites.

RESULTA: Que el artículo 114 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, instituido por el Decreto Núm. 543-12, en lo relativo a la garantía de la seriedad de la oferta, establece lo siguiente: se cita *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”, termina la cita. (Subrayado nuestro)

RESULTA: Que en consonancia con lo señalado en el párrafo anterior, el párrafo I de la sección 1.22.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, precisa: se cita “*La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite.*”

RESULTA: Que la sección 3.9, párrafo 4, del Pliego de Condiciones Específica del presente proceso, reza como sigue: se cita “*En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite: 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A (...)*” termina la cita.

RESULTA: Que del examen realizado a los criterios que motivaron la inhabilitación de la oferente, hoy recurrente, la razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, descritos en el Acta Núm. 0202/2022 y en el oficio de notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 65-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), así como también de los documentos y pruebas depositadas en el expediente, se evidencia que la misma ha incurrido en faltas sustanciales en relación a las reglas establecidas para el presente proceso, las cuales no le permiten a este Comité la reconsideración y evaluación de la oferta presentada, toda vez, que de acogerlo estaríamos ocasionando una transgresión a las prerrogativas previstas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, y a las demás normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede rechazar el presente recurso de reconsideración.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.735-2022, de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0202/2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el informe definitivo sobre la evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 65-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la oferente/recurrente, la razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración recibido ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto la razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, RNC Núm. 1-32-53639-8 con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, RNC Núm. 1-32-53639-8 con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0021, y en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión de habilitación contenida en el Acta Núm. 0202/2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 65-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **PLAZA MISSELY, S.R.L.**, RNC Núm. 1-32-53639-8, para los fines correspondientes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-242

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el diecinueve (19) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádham de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

